

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 444-MDC.-** Declaran el tercer sábado del mes de setiembre como Día de Celebración del Culto, Oración y Acción de Gracias en el distrito de Carabayllo

172

**MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA**

**Ordenanza N° 407/MDLM.-** Modifican la Ordenanza N° 301 que estableció la obligatoriedad de limpiar y cercar terrenos sin construir, terrenos con construcción paralizada o en estado de abandono, y la Ordenanza N° 305 que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

173

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31064**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA 016-2019, DECRETO DE URGENCIA PARA EL ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020**

**Artículo Único. Modificación del artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019**

Modifícase el artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al texto siguiente:

**“Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones contractuales**

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, incluyendo sus modificaciones contractuales, hasta por un monto que no exceda de US\$ 987 639 505. 00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el párrafo 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1437”.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Inaplicación de prohibición para otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional**

Excepcionalmente, no resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en el otorgamiento de garantías del Estado para las adendas de los contratos de concesión en las Alianzas Público Privadas que conlleven cambios tecnológicos financiados por el Concesionario y previo informe favorable de Proinversión y de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público que establezca la conveniencia de dichos cambios tecnológicos.

**SEGUNDA. Ampliación del monto de Garantía Soberana prevista en el contrato por el Gobierno Nacional**

Facúltase al Gobierno Nacional a ampliar el monto de la Garantía Soberana prevista en el “Contrato de Concesión de Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan”, con el objeto de asegurar los pagos correspondientes a la inversión adicional a ser incorporada en la décimo tercera modificación contractual presentada por el Gobierno Regional de Arequipa.

Para ello, el Gobierno Regional de Arequipa en el marco del pedido de opiniones e informe previo sobre la referida modificación contractual, solicita y sustenta la necesidad de la Garantía Soberana, correspondiendo a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), en el marco del procedimiento de modificación contractual, evaluar y determinar el otorgamiento de la garantía para el aseguramiento a los mencionados pagos, considerando los criterios de consistencia con el proceso de promoción y de conveniencia. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión previa en los temas de su competencia a la referida propuesta de modificación contractual presentada por el Gobierno Regional de Arequipa, quien adjunta la opinión de Proinversión antes señalada, según lo previsto por la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

De ser este el caso, y luego de suscrita la referida adenda conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, queda autorizado a aprobar el otorgamiento de la Garantía Soberana con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1900332-1